

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 5 de junio de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. **Elección ordinaria de 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-43/2019⁴, de fecha 9 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonino el Alto, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 7 de julio de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino el Alto, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI432019.pdf>

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto

⁵ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los acuerdos Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021, IEEPCO-CG-SNI-66/2021 e IEEPCO-CG-SNI-67/20221 se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VI. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/308/2022, de fecha 18 de enero del 2022 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Antonino el Alto que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VII. Informe del Presidente Municipal. Mediante oficio MSA-104/089/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de marzo de 2022, el Presidente Municipal de San Antonino el Alto, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la programación de fechas de actividades para la elección de sus autoridades municipales.

Asimismo, solicitó capacitación relacionado con el tema de paridad de género; además de haber solicitado urnas electorales para el día de la elección.

En atención a la solicitud de taller, funcionariado de la Dirección Ejecutiva llevó a dicho taller en la comunidad; en cuanto a la solicitud de urnas, mediante memorándum dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, se solicitó la colaboración a efecto de que se proporcionara a la autoridad municipal el material respectivo.

VIII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen por el cual se identifica el método de elección: Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1009/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonino el Alto, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁷ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-396/2022⁸ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad;

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/396_SAN_ANTONINO_EL_ALTO.pdf

también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

- IX. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonino el Alto, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁹ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- X. Solicitud de prórroga para la entrega de documentación electoral.** Mediante escrito identificado con el número de folio 078291 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de junio de 2022, Presidente del Comité Electoral, de la Mesa de Casilla y del Ayuntamiento Municipal de San Antonino el Alto, solicitaron a la Dirección Ejecutiva prórroga de 15 días para remitir el expediente electivo de las nuevas autoridades del citado municipio. Dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/1519/2022 de fecha 10 de junio del año en curso, en la cual se otorgó la prórroga solicitada.
- XI. Interposición de escrito de inconformidad.** El 13 de junio del año en curso, el ciudadano Honorio Padilla Bernardo, perteneciente al municipio de San Antonino el Alto, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto escrito de inconformidad en contra de los actos del Ayuntamiento y Comité del Consejo Electoral Municipal del citado municipio, por diversas violaciones a los derechos políticos y electorales de la ciudadanía de la municipalidad.
- XII. Remisión de escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1542/2022 de fecha 14 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el original del medio de impugnación interpuesto por ciudadano de San Antonino el Alto, Oaxaca, señalado en la fracción anterior.
- XIII. Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO).** Mediante oficio TEEO/SG/A/6831/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de junio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

de Oaxaca notificó a este Consejo General el Acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente C.A./261/2022, por el cual se requirió a esta autoridad electoral informara, si la elección de concejalías del Ayuntamiento de San Antonino el Alto ya había sido calificada, o en su caso, el estado en que se encontraba el proceso electivo de referido municipio.

XIV. Cumplimiento de requerimiento del órgano jurisdiccional. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1550/2022 de fecha 16 de junio de 2022, esta autoridad administrativa electoral dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral Local.

XV. Desechamiento de Cuaderno de Antecedentes por el Tribunal Electoral Local. Mediante oficios TEEO/SG/A/6905/2022 y TEEO/SG/A/6906/2022 recibidos en Oficialía de Partes el 20 de junio de 2022, se notificó a este Instituto Acuerdo plenario de diecisiete de junio del año en curso, por el cual se desechó el Cuaderno de Antecedentes C.A./261/2022 y se ordenó la reconducción del asunto a este Instituto para que atendiera las manifestaciones planteadas por el promovente.

XVI. Vista a la Autoridad Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1574/2022 de fecha 20 de junio del presente año, esta autoridad administrativa electoral dio vista a la autoridad municipal de San Antonino el Alto con la copia de escrito de inconformidad presentada por ciudadano del citado municipio, para que con base a sus atribuciones y en el plazo establecido realizara las manifestaciones que a sus derechos conviniera.

XVII. Respuesta a la vista. Mediante oficio número PM104/103/22 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de junio del año en curso, integrantes de la Mesa de Casilla, Comité Electoral Municipal y de la Autoridad Municipal de San Antonino el Alto, dieron contestación a la vista otorgada por esta autoridad electoral, remitiendo con ello documentales consistentes en:

- Original de escrito signado por integrantes de la Mesa de Casilla, del Comité Electoral e integrantes del Ayuntamiento, todos del municipio de San Antonino el Alto, mediante el cual informaron el procedimiento llevado a cabo para la elección de sus autoridades municipales.
- Impresión fotográfica que refieren *“Nombramiento de candidatos en Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas; y toma de acuerdos con los Agentes Municipales.”*

- Impresión fotográfica que refieren *“Presentación de los candidatos en las Agencias Municipales; y publicación de convocatoria en la comunidad de San Andrés el Alto.”*
- Impresión fotográfica que refieren *“Inicio de las votaciones.”*
- Original de oficio número PM104/099/22 de fecha 21 de junio de 2022, signado por integrantes de la Mesa de Casilla, del Comité Electoral y del Ayuntamiento Municipal, todos de San Antonino el Alto, por el cual solicitaron al Agente Municipal de San Andrés el Alto, informara si la comunidad tuvo conocimiento del proceso electoral de las concejalías al Ayuntamiento, caso contrario manifestaran su inconformidad al respecto.
- Original de escrito signado por el Agente Municipal y Secretario de la Agencia de San Andrés el Alto, de fecha 23 de junio de 2022, por el cual informaron al Comité Electoral y a la Autoridad Municipal que tuvieron conocimiento de los actos previos a la elección de las autoridades municipales, así como el desarrollo de la elección de las concejalías al Ayuntamiento. De la misma manera, señalaron que el promovente del juicio de inconformidad presentado, pertenece a la referida Agencia, sin embargo, no se encuentra registrado en la lista de ciudadanos comuneros activos, ya que no ha cumplido con ningún cargo o servicio que se tiene en la comunidad.
- Copia simple de oficio número MSA104/089/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se informó a la DESNI el calendario de los actos previos a la Asamblea de elección.
- Copia simple de Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-396/2022 por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Antonino el Alto, municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
- Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, 2020-2022.
- Copia simple de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de diciembre de 2020, en el cual se aprobó el Bando de Policía y Gobierno 2020-2022 del municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca.
- Copia simple de escrito signado por la Autoridad Municipal y Comité Electoral del municipio de San Antonino el Alto, de fecha 18 de abril de 2022, por el cual se invitó a la Agencia Municipal de San Fernando Matamoros, a reunión informativa para el 22 de abril de 2022.
- Copia simple de minuta de trabajo celebrada el 22 de abril de 2022 entre la Autoridad Municipal de San Antonino el Alto y las autoridades de las Agencias Municipales de San Fernando de Matamoros, San Andrés El Alto e integrantes del Comité Electoral, durante el cual se dio a conocer

las reglas de la elección de las próximas autoridades municipales del citado municipio; anexaron la respectiva lista de asistencia.

- Copia simple de oficio número MSA104/098/PE2022 de fecha 12 de mayo de 2022, firmado por los integrantes del Comité Electoral y del Ayuntamiento de San Antonino el Alto, por el cual informaron a la autoridad de la Agencia Municipal de San Andrés El Alto, la fecha de presentación de los candidatos a concejalías en dicha comunidad, por ello solicitaron a la autoridad convocara a la ciudadanía para el domingo 15 de mayo del presente año, a las 11:00 horas.
- Copia simple de oficio número MSA104/098/PE2022 de fecha 12 de mayo de 2022, firmado por los integrantes del Comité Electoral y del Ayuntamiento de San Antonino el Alto, por el cual informaron a la autoridad de la Agencia Municipal de San Fernando de Matamoros, la fecha de presentación de los candidatos a concejalías en dicha comunidad, por ello solicitaron a la autoridad convocara a la ciudadanía para el domingo 15 de mayo del presente año, a las 16:00 horas.
- Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/1574/2022 de fecha 20 de junio de 2022, por el que se dio vista del escrito de inconformidad presentado a la Autoridad Municipal de San Antonino el Alto.
- Copia simple del escrito de inconformidad presentado en este Instituto por el ciudadano Honorio Padilla Bernardo, perteneciente al municipio de San Antonino el Alto.

XVIII. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 078828 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2022, el Presidente del Comité Electoral, de la Mesa de Casilla y del Ayuntamiento Municipal de San Antonino el Alto, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de junio de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de citatorio a Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 de febrero del año en curso, emitido por la Autoridad Municipal de fecha 12 de febrero de 2022.
2. Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad Municipal de fecha 20 de febrero de 2022.
3. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria para el nombramiento del Comité Electoral, celebrada el 27 de febrero de 2022, y de las respectivas listas de asistencia.

4. Copia simple de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de abril de 2022, emitida por la Autoridad Municipal de fecha 17 de abril de 2022.
5. Copia simple de citatorio a Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de abril de 2022, emitido por la Autoridad Municipal de fecha 15 de abril de 2022.
6. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de abril de 2022, y de las respectivas listas de asistencia.
7. Copia certificada de citatorio a Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de mayo de 2022, emitido por la Autoridad Municipal de fecha 25 de abril de 2022.
8. Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de mayo de 2022, emitida por la Autoridad Municipal de fecha 25 de abril de 2022.
9. Copia certificada de acta de Asamblea General celebrada el 7 de mayo de 2022, y de las respectivas listas de asistencia.
10. Tres copias simples de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de junio del año en curso, emitida por el Comité Electoral, Mesa de Casilla y la Autoridad Municipal de San Antonino el Alto de fecha 29 de mayo de 2022, dirigidas a las comunidades de San Andrés El Alto, San Fernando de Matamoros y San Antonino el Alto, pertenecientes al citado municipio.
11. Copia simple de boleta que contiene el nombre de las personas que participaron para ocupar un cargo en las concejalías del Ayuntamiento.
12. Tres tantos en original de actas de instalación de Mesas de Casillas y de Consejo Electoral para la elección de las nuevas concejalías que fungirán en el período 2023-2025, en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, pertenecientes al municipio de San Antonino el Alto, de fechas 5 de junio de 2022.
13. Original del acta de clausura de las Mesas de Casilla y Comité Electoral para la elección de las nuevas concejalías que fungirán en el período 2023-2025, del municipio de San Antonino el Alto, de fecha 5 de junio de 2022.
14. Original de acta de nombramiento de las nuevas concejalías del municipio de San Antonino el Alto que fungirán para el período 2023-2025, de fecha 6 de junio de 2022.
15. Copia certificada de las respectivas listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal de San Antonino el Alto, que

asistieron a la Asamblea electiva celebrada el 5 de junio del año en curso.

16. Copia certificada de las respectivas listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de San Andrés el Alto, perteneciente al municipio de San Antonino el Alto, que asistieron a la Asamblea electiva celebrada el 5 de junio del año en curso.
17. Copia certificada de las respectivas listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la Agencia Municipal de San Fernando de Matamoros, perteneciente al municipio de San Antonino el Alto, que asistieron a la Asamblea electiva celebrada el 5 de junio del año en curso.
18. Copias simples y originales de los documentos personales de cada una de las personas electas en las concejalías.
19. Original de las Constancias de Identidad de cada una de las personas electas en las concejalías.

XIX. Convocatoria a mesa de diálogo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1653/2022 e IEEPCO/DESNI/1654/2022, ambas de fecha 4 de julio de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a mesa de diálogo a los integrantes de la Autoridad Municipal, del Comité Electoral, y al ciudadano inconforme.

XX. Documentación complementaria. Mediante escrito identificado con el número de folio 079091 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de julio de 2022, el Presidente Municipal de San Antonino el Alto, remitió la siguiente documentación complementaria:

- Copia certificada de citatorio a Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 de febrero del año en curso, emitida por la Autoridad Municipal de San Antonino el Alto, de fecha 12 de febrero de 2022.
- Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 27 de febrero del año en curso, emitida por los integrantes de la Ayuntamiento Municipal de San Antonino el Alto, de fecha 20 de febrero de 2022.
- Copia simple de citatorio a Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de abril del año en curso, emitido por la Autoridad Municipal de San Antonino el Alto, de fecha 15 de abril de 2022.
- Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 24 de abril del año en curso, emitida por los integrantes del Ayuntamiento y Presidentes del Comité Electoral y de la Mesa de Casillas, todos del municipio de San Antonino el Alto, de fecha 17 de abril de 2022.

- Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de mayo del año en curso, emitida por los integrantes del Ayuntamiento y Presidentes del Comité Electoral y de la Mesa de Casillas, todos del municipio de San Antonino el Alto, de fecha 25 de abril de 2022.
- Copia certificada de citatorio a Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de mayo del año en curso, emitido por integrantes del Ayuntamiento, del Comité Electoral y de la Mesa de Casilla, todos del municipio de San Antonino el Alto, de fecha 25 de abril de 2022.
- Copia certificada Tres tantos en original de actas de instalación de Mesas de Casillas y de Consejo Electoral para la elección de las nuevas concejalías que fungirán en el período 2023-2025, en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, pertenecientes al municipio de San Antonino el Alto, de fechas 5 de junio de 2022.
- Copia simple de boleta que contiene el nombre de las personas que participaron para ocupar un cargo en las concejalías del Ayuntamiento.

XXI. Minuta de trabajo. Conforme a lo establecido en el artículo 284, numerales 1, 2, y 3 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva convocó a mesa de mediación a los integrantes del Ayuntamiento de San Antonino el Alto, del Comité Electoral y el ciudadano inconforme, misma que se llevó a cabo el 11 de julio de 2022.

XXII. Escrito de petición. Mediante escrito identificado con el número de folio 79767, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de agosto de 2022, el ciudadano Honorio Padilla Bernardo, de la localidad de San Andrés el Alto, perteneciente al municipio de San Antonino el Alto, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, audiencia de oídas relativa a la elección ordinaria del citado municipio. Dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/1923/2022.

XXIII. Acta de comparecencia. El 15 de agosto del año en curso, el ciudadano Honorio Padilla Bernardo, compareció ante el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas para realizar manifestaciones de inconformidad en contra de la elección ordinaria de las autoridades municipales de San Antonino el Alto, y solicitó que las manifestaciones vertidas fueran tomadas en cuenta el momento de analizar el expediente electivo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁰. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas ¹¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 5 de junio de 2022, en el municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A. ACTOS PREVIOS

En este municipio se realizan actos previos a la elección.

- I. Son convocadas por el Autoridad municipal en función; en su caso por el Comité electoral.
- II. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres originarias y vecinas de la cabecera.
- III. Dichas Asambleas se llevan a cabo para organizar la elección, además, definen a las y los posibles candidatos o candidatas para conformar el Ayuntamiento municipal.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función, emite la convocatoria para la elección de las Autoridades que conforman el Ayuntamiento municipal;
- II. En caso que la Autoridad no pueda emitir la convocatoria, quién la realiza es el Comité Electoral.
- III. La convocatoria es escrita y se hace pública en el tablero de avisos de la Presidencia municipal y en los lugares más concurridos y visibles por la ciudadanía, además se entregan oficios-citatorios a los Agentes municipales.
- IV. Las personas convocadas son mujeres, hombres, originarias del municipio, habitantes de la cabecera, Agencias municipales y de policía.
- V. La elección se celebra en la cancha municipal ubicada en la cabecera municipal.
- VI. El Comité electoral coordina y dirige la elección.
- VII. Las candidatas y los candidatos se eligen por medio de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de boletas.
- VIII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera, las Agencias municipales y de policía, así como a las personas vecindadas. Las personas vecindadas sólo tienen derecho a votar.
- IX. Se levanta el acta de cómputo correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo donde firman y sellan las Autoridades municipales en función, el Comité electoral y funcionarios (as) de casilla.
- X. La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte un incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-396/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, y con base en los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme al sistema normativo del municipio de San Antonino el Alto se llevan a cabo actos previos, como lo es, una Asamblea General Comunitaria con el objeto de nombrar al Comité Electoral y el de Casilla, la cual se llevó a cabo el 27 de febrero de 2022, mismas que quedaron integradas de la siguiente manera:

Comité Electoral	
Nombre	Cargo
Guillermo Amaya Vázquez	Presidente
Juan Manuel Martínez	Secretario
Higinio Jiménez	1er. Escrutador
Alfonso Rodríguez Vásquez	2do. Escrutador

Comité de Casilla	
Nombre	Cargo
Rogelio Zárate	Presidente
Darío Urbano Martínez Martínez	Secretario
Alejandro Bernardo Vásquez	1er. Escrutador
Antonia García García	2do. Escrutador

Posteriormente, el 24 de abril del año en curso la comunidad celebró Asamblea General a efecto de nombrar a las personas que conformarían el Ayuntamiento del municipio de San Antonino el Alto, lo anterior conforme a sus usos y costumbres, por ello, el Presidente de la Mesa de Casilla, una vez que dio a conocer a la Asamblea el objetivo del Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informó a la Asamblea que la persona que había sido nombrado como secretario, por motivos de salud se había ausentado, por lo que fue necesario el nombramiento de una nueva persona, recayendo dicho cargo en la ciudadana Jenifer Aimé García Martínez.

Acto seguido, se consultó a la ciudadanía la forma en que se nombrarían las personas que ocuparían los cargos propietarios de Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras, mismas que participarían en la elección del primer domingo de junio del presente año, determinándose nombrarlas por tres ternas y la votación pintando una raya en el nombre de la candidata o candidato de su preferencia, quienes resultaran ganadores de las ternas conformarían una sola terna y serían las personas por quienes se votaría el día de la elección, las propuestas de ternas dieron inicio con el cargo de la Presidencia Municipal, como sigue a continuación:

Terna 1	
Nombre	Votos
Higinio Jiménez	21
Benito López García	123
Selso Padilla Bernardo	51

Terna 2	
Nombre	Votos
Carlos García	20
Leovegildo¹⁴ Vásquez	106
Eugenio Marcos	66

Terna 3	
Nombre	Votos
Federico Padilla	78
Herminio Hermógenes Padilla Padilla	90
Juan Ambrosio Marcos García	24

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para el cargo de la **Presidencia Municipal**.

Nombre	Votos
Benito López García	123
Leovegildo Vásquez	106
Herminio Hermógenes Padilla Padilla	90

En seguida, se conformaron las siguientes ternas para el cargo de la Sindicatura Municipal:

Terna 1	
Nombre	Votos
Sergio Vásquez Marcos	107
Higinio Jiménez	53
Salvador Padilla	24

Terna 2	
Nombre	Votos
Eustaquio García Vásquez	99
León Alejo Marcos Padilla	26

¹⁴ Así quedó plasmado en el acta de la asamblea respectiva.

Constantino López Pablo	62
-------------------------	----

Terna 3	
Nombre	Votos
Rogelio Zárate	51
Bernardito Bernardo	97
Onofre Bernardo	25

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para el cargo de la **Sindicatura Municipal**.

Nombre	Votos
Sergio Vásquez Marcos	107
Eustaquio García Vásquez	99
Bernardito Bernardo	97

Continuando con el procedimiento, se conformaron las siguientes ternas para el cargo de la Regiduría de Hacienda:

Terna 1	
Nombre	Votos
Leoncio García Sánchez	105
Artemio Jiménez	32
Conrado Pablo	26

Terna 2	
Nombre	Votos
Armando Zárate	24
Manuel León Bernardo Padilla	53
Antolín Martínez Padilla	86

Terna 3	
Nombre	Votos
Ángel Florentino García Martínez	55
Berto Amaya	16
Porfirio Padilla Bernardo	93

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para el cargo de la **Regiduría de Hacienda**.

Nombre	Votos
Leoncio García Sánchez	105

Antolín Martínez Padilla	86
Porfirio Padilla Bernardo	93

Se conformaron las siguientes ternas para el cargo de la Regiduría de Obras:

Terna 1	
Nombre	Votos
Armando Zárate	51
Emiliano García Martínez	89
Berto Maya	11

Terna 2	
Nombre	Votos
Vicente García Martínez	117
Urcisino García	15
Guillermo Padilla	20

Terna 3	
Nombre	Votos
Filemón García Jiménez	30
Camilo Adelfo García Marcos	66
Artemio Jiménez	55

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para el cargo de la **Regiduría de Obras**.

Nombre	Votos
Emiliano García Martínez	89
Vicente García Martínez	117
Camilo Adelfo García Marcos	66

Conformadas las ternas de propietarios para los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras, se procedió a la conformación de ternas de las suplencias respectivas, siguiendo el procedimiento anterior.

Terna 1	
Nombre	Votos
Humberto Pablo	13
Federico Padilla	78
Virgilio Vásquez	13

Terna 2	
Nombre	Votos
Tomás Tolentino López	62
Pablo García Martínez	20
Noel Chavanel Vásquez	1

Terna 3	
Nombre	Votos
Carlos García	11
Ernesto Padilla	12
Selso Padilla Bernardo	74

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna de **suplencia de la Presidencia Municipal**.

Nombre	Votos
Federico Padilla Marcos	78
Tomás Tolentino López	62
Selso Padilla Bernardo	74

En seguida, se conformaron las siguientes ternas para la suplencia de la Sindicatura Municipal:

Terna 1	
Nombre	Votos
Virgilio Vásquez	27
Berto Maya	24
Celestino Padilla Vásquez	45

Terna 2	
Nombre	Votos
Manuel León Bernardo	46
Constantino López	36
Rogelio Zárate	32

Terna 3	
Nombre	Votos
Juan Marcos	28
Higinio Jiménez	59

Honorio Padilla Padilla	10
-------------------------	----

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para la **suplencia de la Sindicatura Municipal.**

Nombre	Votos
Celestino Padilla Vásquez	45
Manuel León Bernardo	46
Higinio Jiménez	59

Continuando con el procedimiento, se conformaron las siguientes ternas para la suplencia de la Regiduría de Hacienda:

Terna 1	
Nombre	Votos
Virgilio Vásquez	67
Alexander Zárate Martínez	25
Alfonso Bernardo	26

Terna 2	
Nombre	Votos
Artemio Jiménez	71
Cristino García Padilla	12
Gil Abad Vásquez	16

Terna 3	
Nombre	Votos
Prudencio Vásquez	22
Antonio Padilla Padilla	26
Cenobio Martínez Luis	72

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para la **suplencia de la Regiduría de Hacienda.**

Nombre	Votos
Virgilio Vásquez	67
Artemio Jiménez	71
Cenobio Martínez Luis	72

Asimismo, se conformaron las siguientes ternas para la suplencia de la Regiduría de Obras:

Terna 1	
---------	--

Nombre	Votos
Prudencio Vásquez	1
Vidal García Martínez	99
Tranquilino Vásquez	13

Terna 2	
Nombre	Votos
Lorenzo García Vásquez	52
Berto Amaya	13
Marciano García Padilla	51

Terna 3	
Nombre	Votos
Justino García García	86
Guillermo Padilla	5
Benjamín Vásquez	18

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para la **suplencia de la Regiduría de Obras.**

Nombre	Votos
Vidal García Martínez	99
Lorenzo García Vásquez	52
Justino García García	86

La Asamblea Comunitaria se clausuró siendo las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día de su instalación, sin que en el acta se consignara conflicto alguno o incidente.

El día 7 de mayo de 2022, nuevamente se reunieron las y los asambleístas para llevar a cabo el nombramiento de las personas que conformarían las ternas de las Regidurías de Salud; de Equidad de Género; de Vialidad y Seguridad; y de Educación, en dicha Asamblea nuevamente se determinó nombrarlas por tres ternas y la votación pintando una raya en el nombre de la candidata o candidato de su preferencia, quienes resultaran ganadores de las ternas conformarían una sola terna y serían las personas por quienes se votaría el día de la elección, las propuestas de ternas dieron inicio con el cargo de la Regiduría de Educación, como sigue a continuación:

Terna 1	
Nombre	Votos
Sofía Magdalena García Padilla	169

Juana López Marcos	31
Adelina Francisca Martínez García	79

Terna 2	
Nombre	Votos
Flora García Martínez	190
Lidia García Padilla	32
Romana García Vásquez	48

Terna 3	
Nombre	Votos
Victoria Vásquez García	80
Griselda Vásquez López	54
Cristina García Martínez	157

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para la **Regiduría de Educación.**

Nombre	Votos
Sofía Magdalena García Padilla	169
Flora García Martínez	190
Cristina García Martínez	137

Continuando con el procedimiento, se conformaron las siguientes ternas para la Regiduría de Salud:

Terna 1	
Nombre	Votos
Antonia Vásquez Marcos	18
Hilaria López Martínez	155
Filomena García García	55

Terna 2	
Nombre	Votos
Macrina Vásquez García	89
Lorena Wenefrida Vásquez López	78
María García García	59

Terna 3	
Nombre	Votos
Zenaida Valeria Padilla García	51

Geudencia¹⁵ López García	118
Araceli Jiménez Padilla	57

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para **la Regiduría de Salud.**

Nombre	Votos
Hilaria López Martínez	155
Macrina Vásquez García	89
Geudencia López García	118

En seguida, se conformaron las siguientes ternas para la Regiduría de Vialidad y Seguridad:

Terna 1	
Nombre	Votos
Alma Juliana Martínez García	163
Gloria Araiza Arteaga	14
Eva Aurelia Padilla Martínez	68

Terna 2	
Nombre	Votos
Amalia García Sánchez	117
Priscila Vásquez Bernardo	58
Antolín Martínez Padilla	73

Terna 3	
Nombre	Votos
Araceli Jiménez Padilla	37
Teófila García Sánchez	133
Bertha García Martínez	74

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para **la Regiduría de Vialidad y Seguridad.**

Nombre	Votos
Alma Juliana Martínez García	163
Amalia García Sánchez	117

¹⁵ Así quedó plasmado en el acta electiva.

Teófila García Sánchez	133
------------------------	-----

De la misma manera, se conformaron las siguientes ternas para la Regiduría de Equidad de Género:

Terna 1	
Nombre	Votos
Trifonía Padilla Bernardo	33
Lorena Wenefrida Vásquez López	119
Alicia Vásquez López	44

Terna 2	
Nombre	Votos
Juana Martínez Amaya	97
Sofía Bernardo Padilla	72
Aurelia Martínez García	27

Terna 3	
Nombre	Votos
Lidia Vásquez Padilla	71
Esther Padilla Bernardo	98
Virginia Marcela García García	21

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para la Regiduría de Equidad de Género.

Nombre	Votos
Lorena Wenefrida Vásquez López	119
Juana Martínez Amaya	97
Esther Padilla Bernardo	98

Conformadas las ternas propietarias de las regidurías anteriores, se procedió a la conformación de las suplencias respectivas, en el procedimiento establecido por la ciudadanía.

Terna 1	
Nombre	Votos
Francisca Adelina Martínez García	164
Romana García Vásquez	8
Griselda Vásquez López	10

Terna 2

Nombre	Votos
Sebastiana García Martínez	1
Hildegarda Padilla Bernardo	68
Verónica Luis Martínez	139

Terna 3	
Nombre	Votos
Silesia Inés Vásquez García	10
Aracely Amaya Martínez	125
Eugenia Amaya García	40

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna de **suplencia de la Regiduría de Educación.**

Nombre	Votos
Francisca Adelina Martínez García	164
Verónica Luis Martínez	139
Aracely Amaya Martínez	125

Continuando con el procedimiento, se conformaron las siguientes ternas para la suplencia de la Regiduría de Salud:

Terna 1	
Nombre	Votos
Juana Criselda García Martínez	138
Mirna García	34
Gloria Araiza Arteaga	1

Terna 2	
Nombre	Votos
Juana Vásquez Pablo	16
Lucila Bernardo Marcos	111
Sofía Bernardo Padilla	86

Terna 3	
Nombre	Votos
Elba García Padilla	3
Roberta García Vásquez	76
Aracely Jiménez Padilla	89

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para **suplencia de la Regiduría de Salud.**

Nombre	Votos
Juana Criselda García Martínez	138
Lucila Bernardo Marcos	111
Roberta García Vásquez	76

En seguida, se conformaron las siguientes ternas para la suplencia de la Regiduría de Vialidad y Seguridad:

Terna 1	
Nombre	Votos
Rosalba Padilla Amaya	54
Trifonía Padilla Bernardo	56
Hortencia García Bernardo	93

Terna 2	
Nombre	Votos
Carolina Gómez Luis	109
Elia Martínez	24
Perpetua Padilla Vásquez	49

Terna 3	
Nombre	Votos
Pompeya Padilla López	87
Viviana Marcos García	61
Roberta García Vásquez	37

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para **suplencia de la Regiduría de Vialidad y Seguridad.**

Nombre	Votos
Hortencia García Bernardo	93
Carolina Gómez Luis	109
Pompeya Padilla López	87

De la misma manera, se conformaron las siguientes ternas para la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género:

Terna 1	
Nombre	Votos
Isabel Salustia García Bernardo	140

Viviana Marcos Martínez	22
Sara López Martínez	40

Terna 2	
Nombre	Votos
Oliva Martínez Bernardo	15
Francisca López Gaspar	15
María Padilla Martínez	127

Terna 3	
Nombre	Votos
Sara López Martínez	59
Eugenia Amaya García	31
Silesia Inés García García	89

Resultado electas las siguientes personas que conformaron la terna para **suplencia de la Regiduría de Equidad de Género**.

Nombre	Votos
Isabel Salustia García Bernardo	140
María Padilla Martínez	127
Silesia Inés García García	89

La Asamblea Comunitaria se clausuró siendo las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día de su instalación, sin que en el acta se consignara conflicto alguno o incidente.

El 5 de junio de 2022, el municipio que se analiza, celebró Asambleas Comunitarias para elegir a las personas que ocuparán las concejalías del Ayuntamiento, en la cual participaron **908 asambleístas, de los cuales 400 fueron hombres y 508 mujeres**, por ello, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, se instalaron mesas de casilla a partir de las ocho horas en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, las y los candidatos se presentaron a través de ternas, mismas que fueron definidas mediante Asambleas previas, la manifestación del voto se emitió a través de ternas, siendo las dieciséis hora en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal se llevó a cabo la revisión y conteo de votos extraídas de las urnas que fueron instaladas para dicho fin.

Posteriormente, el 6 de junio del presente año, siendo las cinco horas del día, dieron inicio al conteo de votos obtenidos en cada una de las concejalías, en la cual resultaron electas las siguientes personas.

Cargo	Propietarios/as	Votos	Suplencias	Votos
Presidencia Municipal	Benito López García	367	Selso Padilla Bernardo ¹⁶	353
Sindicatura Municipal	Sergio Vásquez Marcos ¹⁷	326	Manuel León Bernardo Padilla	376
Regiduría de Hacienda	Porfirio Padilla Bernardo	351	Artemio Jiménez ¹⁸	327
Regiduría de Obras	Vicente García Martínez	388	Justino García García	389
Regiduría de Educación	Flora García Martínez	390	Francisca Adelina Martínez García	487
Regiduría de Salud	Macrina Vázquez García	391	Juana Cliselda Martínez García	392
Regiduría de Vialidad y Seguridad	Alma Juliana Martínez García	354	Hortencia García Bernardo	328
Regiduría de Equidad de Género	Juana Martínez Amaya	354	Isabel Salustia García Bernardo	438

De lo anterior, el Secretario de la Mesa de Casilla dio lectura en voz alta los resultados obtenidos, dicho acto se dio por clausurada siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENITO LÓPEZ GARCÍA	SELSO PADILLA
SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO VÁSQUEZ MARCOZ	MANUEL LEÓN BERNARDO PADILLA

¹⁶ En el acta respectivo se asentó el nombre de la persona que resultó electa en la suplencia de la Presidencia Municipal como **Selso Padilla Bernardo**, sin embargo, al momento de realizar el cotejo del nombre con la documentación personal remitida, se puede advertir que **lo correcto es Selso Padilla**, por lo que en adelante quedará asentado como tal en el presente acuerdo.

¹⁷ En el mismo sentido, se encuentra el nombre de la persona que resultó electa en el cargo propietario de la Sindicatura Municipal, el cual fue asentado como **Sergio Vásquez Marcos**, y **lo correcto es Sergio Vásquez Marcoz**.

¹⁸ En cuanto al nombre de la persona electa en la suplencia de la Regiduría de Hacienda, en el acta que se analiza se asentó como **Artemio Jiménez**, y **lo correcto es Artemio Jiménez Bernardo**.

REGIDURÍA DE HACIENDA	PORFIRIO BERNARDO	PADILLA	ARTEMIO BERNARDO	JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	VICENTE MARTÍNEZ	GARCÍA	JUSTINO GARCÍA GARCÍA	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA MARTÍNEZ	GARCÍA	FRANCISCA MARTÍNEZ	ADELINA GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	MACRINA GARCÍA	VÁZQUEZ	JUANA CLISELDA MARTÍNEZ GARCÍA	
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	ALMA JULIANA MARTÍNEZ GARCÍA		HORTENCIA BERNARDO	GARCÍA
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JUANA MARTÍNEZ AMAYA		ISABEL SALUSTIA	GARCÍA BERNARDO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 508 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Antonino el Alto.

De esta manera, **de dieciséis cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupadas por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCA ADELINA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	MACRINA VÁSQUEZ GARCÍA	JUANA CLISELDA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	ALMA JULIANA MARTÍNEZ GARCÍA	HORTENCIA GARCÍA BERNARDO
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JUANA MARTÍNEZ AMAYA	ISABEL SALUSTIA GARCÍA BERNARDO

Como antecedente, este Consejo General reconoce que el municipio de San Antonino el Alto, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, la cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 3 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los dieciséis cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento considerable del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	850	908
MUJERES PARTICIPANTES	467	508
TOTAL, DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	3	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Antonino el Alto según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como**

garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse en principio reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento aunque no necesariamente, por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**, lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

Bajo esa tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en

¹⁹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Antonino el Alto, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, continúen implementando la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX²⁰ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Antonino el Alto cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Del expediente en estudio, se advierte que, con fecha 13 de junio del año en curso, el ciudadano Honorio Padilla Bernardo, de la localidad de San Andrés el Alto, perteneciente al municipio de San Antonio el Alto, presentó ante esta autoridad administrativa electoral, un escrito de inconformidad, en contra de actos del Ayuntamiento y Comité del Consejo Electoral Municipal, al señalar que existieron diversas violaciones a los derechos políticos y electoral de la ciudadanía de la municipalidad.

Dicha inconformidad fue remitida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, misma que quedó registrada en el Cuaderno de Antecedente C.A./261/2022, quien al

²⁰ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

resolver determinó desechar el cuaderno de antecedentes y ordenó remitir el escrito de inconformidad a este Instituto, a efecto de que atienda las manifestaciones planteadas en el escrito de cuenta.

De lo anterior, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1574/2022 esta autoridad administrativa electoral, dio vista a los integrantes del Comité Electoral y del Ayuntamiento Municipal de San Antonino el Alto, para que en base a sus atribuciones manifestara lo que a sus derechos conviniera; por lo que, el 24 de junio del año en curso, la autoridad electoral y municipal, dieron contestación a la vista, remitiendo para ello diversas documentales con las que acreditaban que su actuar fue apegada a los usos y costumbres del municipio, así como a lo establecido en el dictamen que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio.

En cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 284, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones Local, la Dirección Ejecutiva convocó a las partes a mesa de mediación, la cual se llevó a cabo el 11 de julio del año en curso, en dicho acto el ciudadano inconforme señaló que se le negó el derecho de participar, y que la convocatoria no fue publicada en todas las localidades ni en la Cabecera Municipal.

No obstante, del estudio integral a las documentales que obran en el expediente electivo, se puede advertir de manera particular que, para las Asambleas realizadas previo a la jornada electoral, se emitieron las convocatorias y citatorios respectivos, que si bien, la autoridad electoral y municipal no remitieron las constancias de publicidad así como tampoco informaron el medio empleado para la entrega de los citatorios para las Asambleas, lo cierto es que, si se cumplió con las formalidades establecidas en el dictamen que identifica el método de elección de las concejalías de la cual se señala que, *“...la convocatoria es escrita y se hace pública en el tablero de avisos de la Presidencia municipal y en los lugares más concurridos y visibles por la ciudadanía, además se entregan oficios-citatorios a los Agentes municipales. Las personas convocadas son mujeres, hombres, originarias del municipio, habitantes de la cabecera, Agencias municipales y de policía...”*

Tan es así que, en la presente Asamblea electiva participaron un total de 908 asambleístas, lo cual, comparado con la participación ciudadana de los años 2016 y 2019, se puede advertir que, hubo publicidad de las convocatorias y que dicho acto contó con la legitimidad suficiente, en razón de que las Asambleas electivas referidas tuvieron una asistencia de 749 y 850 personas, respectivamente; incrementándose en el presente año, como se ilustra en el cuadro que se inserta a continuación:

Asamblea de elección	Asistencia
----------------------	------------

2016	749
2019	850
2022	908

En cuanto a la manifestación de que al promovente se le negó el derecho de participar, se advierte de las documentales que integran el expediente que, la propia autoridad de la comunidad de San Antonino el Alto, de donde es originario el actor, informó al Comité Electoral y a la Autoridad Municipal, que contrario a las manifestaciones hechas en el escrito de inconformidad, la comunidad si tuvo conocimiento de la invitación a las reuniones previas en donde se dio a conocer los lineamientos para participar en los cargos de las concejalías, contenidas en el dictamen de elección, así como en el Bando de Policía y Buen Gobierno del citado municipio, lo cual se dio a conocer a través del Presidente Municipal, así mismo, manifestó que el Comité Electoral publicó la convocatoria correspondiente en los lugares visibles y concurridas de la comunidad.

Además, señaló que, en cumplimiento a los acuerdos previos se llevó a cabo también la presentación de los candidatos en las comunidades que conforman el municipio de San Antonino el Alto; incluso, emitió manifestación referente al ciudadano inconforme, que si bien el ciudadano es originario de la comunidad de San Andrés el Alto, pero que, en los últimos cinco años ha estado ausente en la comunidad, que no ha cumplido con ningún cargo o servicio que se tiene en su comunidad, y como consecuencia no se encuentra registrado en la lista de ciudadanos y/o comuneros activos.

Cabe señalar, que conforme al dictamen de elección se estableció que los requisitos que deben reunir los y las concejalías a elegir son:

- “1. Contar con mayoría de edad.*
- 2. Ser originario (a) de la comunidad y residente en el municipio.*
- 3. Que haya cumplido al menos con 4 cargos y vivir de manera honesta”.*

Lo anterior, pudo haber sido observado por los órganos electorales comunitarios, al momento de registrar a las personas que conformaron las ternas respectivas, cabe referir que, el artículo 113 de la Constitución Local señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere, en los municipios indígenas, haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos; los artículos 276 y 277 de la LIPEEO señala que los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen como obligación cumplir en su comunidad con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y prácticas tradicionales; además que, para formar parte de los ayuntamientos regidos por este sistema se requiere estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y cumplir con los requisitos de

elegibilidad establecidos en el sistema normativo indígena de su municipio o comunidad.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del ciudadano Honorio Padilla Bernardo, para que, en su caso, pueda ejercerlos ante la instancia correspondiente, conforme a las razones expuestas en la minuta elaborada el 11 de julio, y en el acta de comparecencia de 15 de agosto, ambos del 2022, respectivamente.

h) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Antonino el Alto, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 5 de junio de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENITO LÓPEZ GARCÍA	SELSO PADILLA
SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO VÁSQUEZ MARCOZ	MANUEL LEÓN BERNARDO PADILLA
REGIDURÍA DE HACIENDA	PORFIRIO PADILLA BERNARDO	ARTEMIO JIMÉNEZ BERNARDO
REGIDURÍA DE OBRAS	VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ	JUSTINO GARCÍA GARCÍA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCA ADELINA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	MACRINA VÁZQUEZ GARCÍA	JUANA CLISELDA MARTÍNEZ GARCÍA

REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	ALMA JULIANA MARTÍNEZ GARCÍA	HORTENCIA GARCÍA BERNARDO
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JUANA MARTÍNEZ AMAYA	ISABEL SALUSTIA GARCÍA BERNARDO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso h) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampetro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la

ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 del mes de agosto de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ